

Reglamento interno Servicio de Sepelios

ARTICULO 1º) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo quinto, inciso j) del Estatuto Social de “Celda”, Cooperativa de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Crédito, Vivienda y Consumo de Darregueira Limitada, en adelante “la cooperativa”, ésta brindará a sus asociados, el SERVICIO COOPERATIVO DE SEPELIOS, en adelante el “S.C.S.” de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. La Cooperativa organizará el “S.C.S.” disponiendo los recursos humanos necesarios e incorporados a su patrimonio los bienes de uso y demás elementos complementarios, de forma tal que en su conjunto configuren una unidad económica dotada de la estructura adecuada a los requerimientos del Servicio y su prestación en forma directa, autorizándose al Consejo de Administración a hacer las gestiones para la implantación del Servicio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: ARTICULO 2º) Establécese como ámbito de aplicación de este “S.C.S.” toda el área territorial servida eléctricamente por la Cooperativa. ARTICULO 3º) El servicio aquí reglamentado se ajustará a las disposiciones de la Resolución N° 1224/79 de la Secretaría de Acción Cooperativa (SAC) y cualquier otra que en el futuro la sustituya.

INTEGRACIÓN CUOTAS SOCIALES: ARTICULO 4º) Los asociados que pretendan hacer uso de este Servicio Cooperativo de Sepelios, deberán suscribir e integrar las cuotas sociales que determine el Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa en los artículos 11 y 12.

DECLARACIÓN JURADA DEL TITULAR: ARTICULO 5º) El Servicio de Sepelio se hará extensivo a todas las personas sin límite de edad, que integren el grupo familiar del asociado indicado en el artículo anterior, a condición de que: a) Convivan con el titular del servicio en forma permanente. A tal efecto el titular de la conexión eléctrica deberá efectuar una DECLARACIÓN JURADA de quienes son las personas que se hallen en esas condiciones. HIJOS CASADOS: Los hijos casados que compartan la misma vivienda con el titular no se considerarán como integrantes del grupo familiar.

ESTUDIOS, SALUD O FUERZA MAYOR: b) El titular y las personas a cargo del mismo que por razones de estudio, salud y otras justificaciones de fuerza mayor, transitoriamente no convivan con el titular, tendrán derecho al servicio.

EXCLUYE HABITANTES DE HOTELES Y VIVIENDAS COLECTIVAS: c) El beneficio del servicio establecido no comprende a personas que habiten en hoteles, pensiones, alojamientos o establecimientos similares, aunque tengan fijado su domicilio en cualquiera de dichos establecimientos. Tampoco comprenderá a los habitantes de viviendas de tipo colectivo, salvo que el asociado tenga una conexión eléctrica individual.

ADHERENTES QUE NO SON USUARIOS DEL SERVICIO ELÉCTRICO: ARTICULO 6º) Las personas que no sean usuarias del Servicio Eléctrico u otros servicios que preste la Cooperativa y tengan domicilio real en el radio de Jurisdicción

de la Cooperativa podrán ingresar al S.C.S. suscribiendo e integrando las cuotas sociales previstas en el Estatuto y adhiriendo al plan de financiamiento colectivo.

CONVENIOS COLABORACIÓN Y RECIPROCIDAD CON COOPERATIVAS Y OTROS: ARTICULO 7º) El Consejo de Administración está facultado para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad con otras Cooperativas, Sociedades, Asociaciones o entidades de carácter público o privado tendientes a mejorar la prestación del Servicio aquí reglamentado, siempre que medie autorización de la Asamblea y se comunique al órgano local competente.

FALLECIMIENTOS COLECTIVO: ARTICULO 8º) En caso de catástrofe, epidemia, guerra, inundación, terremoto y otro fenómeno y/o accidente que produjese fallecimientos colectivos, la Cooperativa se reservará el derecho de atender el "S.C.S." hasta donde las posibilidades financieras de la Sección lo permitan.

QUE PROVEE EL SERVICIO ARTICULO 9º) La prestación del "S.C.S." será de primera calidad y comprenderá: la provisión de ataúd tipo París 101 o similar para bóveda o tierra, sala velatoria, capilla ardiente, carroza fúnebre, carroza porta coronas, coche de acompañamiento, permiso municipal, formol, soldador y dos avisos fúnebres por radio. Reconoce asimismo, el traslado de y hasta 200 kilómetros de Darregueira. Cuando se optare por un ataúd de mayor valor, el solicitante se hará cargo en su caso de la diferencia del costo resultante, el que será abonado al contado anticipado. En caso de que se optare por el velatorio en casa de familia, "La Cooperativa" no reconocerá ninguna disminución del costo por este concepto.

APORTE DE PRUEBAS PARA OBTENER EL SERVICIO: ARTICULO 10º) Es obligación del solicitante del servicio aportar las pruebas que le sean requeridas para lograr la obtención del mismo, debiendo asimismo firmar una declaración jurada donde consten los datos del extinto y si la misma no se ajustare a la verdad, o a derecho, "La Cooperativa" no reconocerá beneficio alguno y el pago del servicio estará a cargo de quien lo solicitó.

FACTURACIÓN PLAN FINANCIACIÓN COLECTIVO: ARTICULO 11º) "La Cooperativa" adoptará la modalidad de facturación del "S.C.S." mediante un plan de financiación colectivo según lo previsto en el párrafo segundo del artículo sexto de la Resolución S.A.C. N° 1224/79.

ADHESIÓN VOLUNTARIA, ANTIGÜEDAD Y MENORES: Para acogerse a los beneficios de este sistema será necesario: a) Adhesión voluntaria; b) Antigüedad mínima de cuatro meses; estar al día con el pago de las sumas que se determinen; c) A los menores de ciento veinte días no les será exigida la antigüedad que se menciona en este artículo.

FACTURACIÓN SERVICIOS PRESTADOS: ARTICULO 12º) La facturación de los servicios prestados a todos los adherentes al plan de Financiamiento Colectivo se efectuará en un "ítem" especial conjuntamente con la factura del Servicio de Electricidad prestado por la Cooperativa, y a partir del primer sepelio efectuado. No se admitirá la prestación del servicio de sepelio en forma gratuita, salvo que razones

de solidaridad así lo justifiquen, previa resolución en cada caso, del Consejo de Administración.

NO TENER DEUDA PENDIENTE: ARTICULO 13º) Es requisito indispensable para la utilización del servicio de sepelio, que el socio se encuentre al día en sus pagos de energía eléctrica, cuotas de sepelio y de otra deuda contraída con la Cooperativa.

DECESO DEL TITULAR: ARTICULO 14º) Si fallece el socio titular, los integrantes del grupo conviviente podrán continuar incorporados al servicio de sepelios, debiendo designar a un nuevo titular dentro de los treinta días de acaecido el deceso de aquel.

RENUNCIA AL PLAN DE FINANCIAM. COLECTIVO: ARTICULO 15º) Todo asociado usuario consumidor que renuncia al Plan de Financiamiento Colectivo del Servicio Cooperativo de Sepelios, no podrá ingresar al mismo antes de transcurridos 180 días de la fecha de su dimisión y posteriormente se ajustará a lo establecido en el artículo undécimo.

CONEXIONES RURALES, CASO ESPECIAL DE ADHESIÓN, REQUISITOS, ANTIG.: ARTICULO 16º) En casos de conexiones rurales del servicio eléctrico, el titular, siempre que no esté adherido al Servicio de Sepelios en esa conexión, podrá incluir en los beneficios, a una persona o grupo familiar a su exclusivo cargo, que cumpla funciones en el establecimiento.-A dicho fin, el titular del servicio eléctrico deberá efectuar la pertinente comunicación a la Cooperativa, en forma expresa.- En tales casos, el domicilio de los beneficiarios en el respectivo establecimiento rural deberá tener, como mínimo, una antigüedad de cuatro meses para el otorgamiento del beneficio; acreditando en forma legal esta circunstancia; en cuanto a la titularidad del suministro a que se refiere el presente artículo deberá tener, para idéntico fin, una antigüedad no menor de cuatro (4) meses.

ADHESIÓN AL SISTEMA: ARTICULO 17º) Para manifestar su voluntad de adherirse al sistema, el asociado deberá suscribir la correspondiente solicitud y declaración jurada donde se dejará constancia del grupo familiar al que se hace mención en el artículo quinto.

DENUNCIA MODIFICACIONES: Es obligación del titular efectuar la correspondiente denuncia de toda modificación operada en el grupo familiar dentro de los treinta días corridos de producida la misma.

DECLARACIÓN FALSA O MALA FE: ARTICULO 18º) Cuando se observare que un asociado ha efectuado declaración falsa o actúa con evidente mala fe en lo atinente a la prestación del servicio aquí reglamentado, el Consejo de Administración, por resolución fundada podrá denegar la prestación del mismo y procederá a suspenderlo o excluirlo en el goce de éste o los demás servicios sociales.

TRASLADOS FUERA DE JURISDICCIÓN: ARTICULO 19º) Cuando el deceso se produzca fuera de los límites de la jurisdicción de la Cooperativa y a más de doscientos (200) kilómetros de Darregueira, el asociado podrá contratar el servicio

de traslado con empresas foráneas, reconociendo “La Cooperativa” en todos los casos el mismo importe del servicio que presta.

CASOS NO PREVISTOS: ARTICULO 20º) El Consejo de Administración queda facultado para interpretar las disposiciones del presente Reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejan, como así también resolver aquellos casos no previstos, en sujeción a las disposiciones reglamentarias fundando su accionar en los principios de la Cooperación libre.

ARTICULO 21º) DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, están facultados para gestionar la inscripción del presente reglamento en el registro de la autoridad de aplicación aceptando, en su caso, las modificaciones que la misma exigiere o aconsejare sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea.